

# *Aplicación práctica del principio de localización toponímica medieval de contigüidad (El tratado de Fresno-Lavandera de 1183)*

Ricardo MARTÍNEZ ORTEGA  
Universidad de La Laguna

José María ANGUITA JAÉN  
Universidad de Valladolid

## RESUMEN

En este artículo se presenta un principio teórico para la localización de topónimos que aparezcan en documentos medievales. Es, concretamente, el Principio de Contigüidad. A una breve exposición teórica del mismo, le sigue su constatación en un famoso documento castellano-leonés: el tratado de paz firmado entre Fresno y Lavandera por Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla, su sobrino, en 1183 para delimitar una parte de la frontera entre ambos reinos.

## SUMMARY

In this paper we present a theoretical principle for the location of place-name appearing in medieval documents: the Principle of Contiguity. After a brief theoretical exposition of the principle, we confirm it through a famous document of Castile and Leon: the peace treaty signed between Fresno and Lavandera by Ferdinand II of Leon and Alphonso VIII of Castile in 1183 in order to mark a part of the borderline between both kingdoms.

## 1. Introducción

Para averiguar el origen de los topónimos, es decir, su etimología, es necesario realizar un trabajo previo, que consiste en el acopio de materiales toponímicos precisos de diversas épocas. Estos materiales deben estar perfectamente localizados e identificados para poder acceder con solvencia a la fase de la etimología. Sin este tipo de trabajos no podríamos si quiera

sospechar el étimo de muchos nombres de lugar. Pero, sin duda, es un trabajo costoso<sup>1</sup>. Reflejo de tal dificultad son las conclusiones etimológicas dispares ante un mismo referente toponímico. Valga como ejemplo el caso de Villapeceñil, pequeña localidad leonesa, al N. de Sahagún, entre el Cea y el Araduey, precisamente en el territorio que estudiamos. Mientras unos estudiosos lo consideran «un derivado adjetival, probablemente del lat. *picinus* 'negro como la pez'<sup>2</sup>», otros lo vinculan al antropónimo Pequenin «del lat. *pecceninus*, der. de *picinus* que encierra una alusión tal vez irónica a su escasa estatura»<sup>3</sup>.

La ignorancia que se suele tener respecto a los topónimos es comparada por Piémont a la de los egipcios del último siglo que no comprendían los textos jeroglíficos<sup>4</sup>. Así, a pocos se les ocurriría relacionar el topónimo identificado en este documento como «Santervás de Campos» con nuestro hagiotopónimo *Sancti Geruasii*.

## 2. Exposición teórica del principio de contigüidad

Uno de los principales impulsos para la consecución de este objetivo lo consigue el estudio de la documentación cancilleresca, escrita sobre todo en lengua latina, de los siglos del Medioevo. La base del método la constituye la constatación de que el orden enumerativo al enunciar los topónimos se realiza de diversas maneras concretas en este tipo de documentos. Estas formas de enumeración constituyen lo que hemos llamado *Principios de localización toponímica medieval*. Son cuatro:

- I. Principio de Contigüidad.
- II. Principio de Distribución circular.
- III. Principio de Enumeración por grupos.
- IV. Principio de Situación por los puntos cardinales.

I. *Principio de Contigüidad*. El primero de ellos, que es el que constatamos en este documento, consiste en la enumeración de lugares conforme a cierta relación de contigüidad espacial; la enumeración de lugares no se

<sup>1</sup> Como dice Albert Dauzat: «La toponymie réclame des connaissances très étendues. [...] Elle développe le goût de la précision et de la méthode, et surtout l'esprit critique, en tenant en éveil contre les pièges divers, en montrant que la science n'est jamais achevée, que maints problèmes restent à résoudre, et que la vérité l'aujourd'hui ne sera pas toujours la vérité de demain.» *La toponymie française*. Payot. París 1960, p. 28.

<sup>2</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Álvarez Maurín: *Diplomática asturleonese. Terminología toponímica*. Univ. de León 1994, p. 143.

<sup>3</sup> M.<sup>a</sup> Fátima Carrera de la Red: *Toponimia de los valles del Cea, Valderaduey y Sequillo*. León 1988, p. 661.

<sup>4</sup> Paul A. Piémont: *La toponymie. Conception nouvelle*. Strasbourg 1969, p. 5: «On ne saurait mieux comparer l'ignorance de nos concitoyens quant au passé qu'à celle des Egyptiens du siècle dernier qui ne comprenaient pas les textes hiéroglyphiques relatant leur histoire.»

realiza de forma indiferente, casual o indiscriminada. Engloba los Principios II y III, pero no IV, al que claramente se opone. Se puede representar gráficamente de la siguiente manera:

A — B — C — D

II. *Principio de Distribución circular.* Se enuncian de forma circular las pertenencias o términos de un lugar concreto. Puede ser la enumeración de poblaciones muy distantes entre sí. Se representa.

A  
D                  B  
C

III. *Principio de Enumeración por grupos.* Pueden citarse en un documento lugares pertenecientes a comarcas distintas, pero agrupados y observándose los principios anteriores. Se representa:

A — B — C — D  
A' — B' — C' — D'

IV. *Principio de Situación por los puntos cardinales.* Se sitúa un lugar citando las villas que la rodean de Norte a Sur y de Este a Oeste, generalmente. Se refiere también al determinado por dos términos colindantes. Se representa.

A  
D                  \*                  C  
B

### 3. Aplicación práctica del principio

Veamos su aplicación al documento número 407 de la colección diplomática de Alfonso VIII<sup>5</sup>: en él se recoge el famoso tratado de paz firmado el 1 de junio por Alfonso VIII de Castilla y Fernando II de León *apud Fraxinum et Lauanderam, inter Salamancam et Medinam*. La referencia a Salamanca y Medina del Campo ha llevado a confusión a más de un estudioso. Cada uno de los reyes sentó sus reales en una de las dos poblaciones: Fernando I en *Fraxinum*, en la actualidad Fresno el Viejo, población de la provincia de

<sup>5</sup> J. González: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. CSIC. Madrid 1960. I. Estudio. II. Documentos. III. Documentos e índices. También está publicado en J. González: *Regesta de Fernando II*. Madrid 1943, doc. 46, p. 315.

Valladolid, situado a 25 km al SO de Medina del Campo, perteneciente entonces al Reino de León<sup>6</sup>; mientras que Alfonso VIII lo hacía en *Lauandera*, la laguna de Lavandera, también en la provincia de Valladolid, y conocida en la actualidad con el nombre de Lavajo de los Lavaderos<sup>7</sup>. Madoz indica que junto a la laguna se encuentran restos de edificaciones, que invitan a pensar fueran los del despoblado<sup>8</sup>. Una referencia similar presenta el P. G. Martínez en el trabajo que citamos abajo<sup>9</sup>.

El documento, como ya hemos dicho, es un tratado de paz entre los reyes de León y Castilla, un acercamiento después de las hostilidades rotas tras la transgresión de otro tratado de paz, acordado previamente por ambos reyes en *Castro Nuni*, es decir, en Castronuño, junto al río Duero, en la parte SO de la provincia de Valladolid<sup>10</sup>.

Previamente al concierto real, el Arzobispo de Toledo y el Obispo de Ávila, por parte castellana, y el Arzobispo de Compostela y el Obispo de Ciudad Rodrigo, por parte leonesa, ya habían iniciado las negociaciones y pactado prácticamente sus condiciones cinco meses antes (2 de febrero de 1183) en *Paradinas*, lugar que lógicamente se ha de corresponder con la localidad de Paradinas de San Juan (actualmente provincia de Salamanca).

Entre los términos de la negociación, el principal es el establecimiento de la frontera entre ambos reinos desde el río Duero, en dirección Norte, hasta los ríos Cea y el territorio de Ceón, corónimo que responde al valle que forma el río Cea en su curso alto, cuando discurre entre las estribaciones meridionales de la Cordillera Cantábrica, desde su nacimiento cerca de Peña Corada, hasta salir al espacio abierto de Tierra de Campos. Como en el territorio sobre el que se establece la frontera (que es una franja de la muy

<sup>6</sup> Baste como ejemplo el doc. 594 de los documentos de Alfonso IX, aunque sea algo posterior al tratado (J. González: *Alfonso IX*. CSIC. Madrid 1944), en donde se concede a la Orden del Hospital *quandam villam meam que dicitur Villaruz que est sita circa Fresnum uello*. Se esta refiriendo a la actual Casa de Villa Luz, al S. de Fresno el Viejo, junto al río Trabancos (vid., por ejemplo, *Euro-Atlas de Carreteras 1:300.000 España y Portugal*. Plaza & Janés. Barcelona 1993, 65-Uf-102). Indicaremos a lo largo de este trabajo la referencia a los exhaustivos Mapas Topográficos (en adelante M. T.) del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:5.000, señalando entre paréntesis rectos el año de la edición consultada. En el caso de Villa Luz, MT núm. 454 [1987].

<sup>7</sup> Véase *Mapa topográfico regional de la Comunidad de Castilla y León (escala 1:400.000)*, 1986, 17-15. Vid. M. T. núm. 427 [1977]. El lavajo es la charca de agua llovediza que rara vez se seca (cf. Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid 1992<sup>21</sup>, s.v.).

<sup>8</sup> P. Madoz: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España*. Madrid 1845-1850. Edición facsimilar por Ámbito Ediciones, Valladolid 1984, p. 70 (en la ed. original se incluye en tomo 10, p. 101): «se aprovecha para el lavado de ropas de los pueblos limítrofes... a las inmediaciones de esta laguna se encuentran vestigios de cimientos de un edificio, que la tradición refiere haber sido convento de templarios».

<sup>9</sup> Gonzalo Martínez Díez: «La Comunidad de Villa y Tierra de Medina», en *Historia de Medina del Campo y su tierra. Nacimiento y expansión*. Vol. I, pp. 187-188.

<sup>10</sup> Cf. *Alfonso VIII*, Doc. 360: *apud Castrum Nuni*; Docs. 762, 845: *prope Castrum Nuni, ad Castrum Nuni*. Véase M. T., núm. 398 [1984].

histórica Tierra de Campos) no existe ningún accidente natural (río o montaña) que las separe, las referencias geográficas del tratado se cifran exclusivamente a lugares habitados (villas, aldeas y plazas fuertes), con lo que la aplicación del *Principio de Contigüidad* se hará más evidente.

Una primera relación de topónimos lo forman nombres de villas más o menos fronterizas que iban a quedar bajo la jurisdicción del leonés: son éstas *Villam aluaruam*, *Gregos*, *Almaraz* y *Sancti Petri de Taraza*. La enumeración se hace de Sur a Norte, en sucesión lineal; se corresponden con los actuales pueblos vallisoletanos (al Norte del Duero: a *Dorio*) de Villalbarba<sup>11</sup>, Griegos<sup>12</sup>, Almaraz de la Mota<sup>13</sup>, San Pedro de Latarce<sup>14</sup>. Con este último, sin embargo, se especifica que, de restituirse el culto en *Sancti Cipriani Monzouti* (San Cebrían de Mazote, junto al río Bajoz<sup>15</sup>), quedaría bajo su jurisdicción eclesiástica.

Otro grupo de topónimos constituye el límite. *Villam Vellidi* es Villavelid<sup>16</sup>, muy cerca de *Carualiosam*, es decir, la actual Casa Carbajosa; *Villam Armenter* se sitúa en un pago, conocido hoy con el nombre de Villalmenter, a escasísima distancia de Cabreros del Monte<sup>17</sup>; *Villefructuose* es Villafre-

<sup>11</sup> Véase MT, núm. 370 [1990]. Resulta particularmente frecuente en esta comarca la presencia de toponimia de origen árabe (aquí Medina, Almaraz, Mazote, etc.) e incluso, una población formada por beréberes, pues eso significa Villalbarba. villa al-Barbar.

<sup>12</sup> Se hallaba a mitad del camino que une Tiedra con San Cebrían de Mazote. Su iglesia estaba dedicada a Santa María. Hoy sólo queda una ermita (cf. Madoz, *op. cit.*, ed. facsímil, s.v., p. 66, cf. también *Diccionario Geográfico de España*. Ediciones del Movimiento; Madrid, 1957-61, vol. 16, p. 140, s.v. Tiedra: Valdefuentes o Griegos, a 6 kms. de la C., con cuatro habs., dos viv. y tres ed.).

<sup>13</sup> Véase M. T., núm. 341 [1984].

<sup>14</sup> A lo largo de este trabajo, compararemos los topónimos del documento con otros testimonios literarios o diplomáticos. Así, en el *Poema de Alfonso Onceno*, ed. de J. Victorio, 308, encontramos esta referencia:

A Uruña e Belver,  
a Tiedra, muy real casa,  
e después con gran plazer,  
a San Pedro de Latarza.

Véase M. T. núm. 341 [1984].

<sup>15</sup> Cf. Roderici Ximenii de Rada: *De rebus Hispanie*. Cura et studio J. Fernández Valverde. Turnholti 1987, 9, 14: *castrum Sancti Cipriani de Moçoth*. En la ed. del Cardenal Lorenzana [1793]; Zaragoza 1985, p. 203: *Sancti Cypriani de Mozoth*.

G. Martínez Díez: *Libro Becerro de las Behetrías* [ca. 1351]. León, 1981; (en adelante Beh.) II, 43: *Sant Çebrian de Monzote*. Alfonso VIII, doc. 157: *Moszot nuncupatur in Campis*; doc. 711: *in Sancto Cipriano de Mozoth*. «Mazote» es el antropónimo árabe Masc'úd. Véase M. T., núm. 342 [1981].

<sup>16</sup> Véase M. T. núm. 341 [1984].

<sup>17</sup> Beh. II,48f: *Uillarmenter*. Alfonso VIII, doc. 622: *Villa armenter*. VV. AA.: *Documentación medieval de la Iglesia Catedral de León (1419-1426)*, Salamanca, 1990, p. 27: «La renta de Morales e de Villarmenter...» Véase M. T., núm. 309 [1978].

chós<sup>18</sup>. Para *Villam Linnosum* proponía M. Pérez<sup>19</sup> un resultado «Villalino»; sin embargo, la aplicación de nuestro principio es irrefragable, pues se refiere a Villalumbrós, a 4 km de Villafrechós<sup>20</sup>.

Sigue la relación con un problemático *Bufomios*. La lectura de B ofrece *Bufanios*. Aparece entre *Villam Linnosum* (Villalumbrós) y *Villam Moriel* (Villamuriel), entre las cuales se habría de situar. No parece ser Bolaños de Campos, ya que en el propio *corpus* de Alfonso VIII aparece este en los docs. 622, 769 y 782 bajo la forma siempre de *Bollannos*, al igual que en la documentación de Alfonso IX; en *De rebus Hispanie* 7,30 se encuentra una forma similar (*Bollanios*), ciertamente distante de *Bufomios*. Sin embargo, más que estas formas documentales, nos inclina a desechar su identificación con Bolaños de Campos el que esta población no está precisamente entre Villalumbrós y Villamuriel, sino bastante alejada (a más de 10 kms.), al NO de estos lugares. Creemos, más bien, que *Bufomios* se está refiriendo al despoblado de alguna granja o aldehuela, entre Villalumbrós y Villamuriel.

Tras Villamuriel<sup>21</sup>, se cita *Paleares* (Pajares<sup>22</sup>), junto a *Cefinos* (Ceinos de Campos<sup>23</sup>); más al Norte se sitúa *Gordaliçam* (Gordaliza de la Loma<sup>24</sup>), *Veigam de Fernando Vermuiz* (Vega de Ruiponce<sup>25</sup>) que se encuentra al Sur de *Sancti Geruasii* (Santervás de Campos<sup>26</sup>); junto al Cea, ya en la actual circunscripción administrativa de León, se sitúa, finalmente, *Galeguelos* (Galleguillos de Campos<sup>27</sup>).

Cruzado el río *Ceam* (Cea), continúan *Manfudes* (Mahudes<sup>28</sup>), *Tallauey-ra* (desp. que tuvo que estar situado entre Mahudes y Bercianos) y concluye con *Bercianos*, es decir, Bercianos del Real Camino<sup>29</sup>, situada en la ruta jacobea, tras pasar la estación de Sahagún.

Es decir, todas estas poblaciones quedan al O. de una tercera línea que se establece acto seguido, aún más al E. que las precedentes, y que sube desde *Oronia* (Urueña<sup>30</sup>), por *Villam Garciam* (Villagarcía de Cam-

<sup>18</sup> Cf. Alfonso VIII, Docs. 564, 651, 655: *Villafruchos*; Doc. 622: *Villafructos*; Doc. 769: *Villam fructuosam*. Véase M. T., núm. 309 [1978].

<sup>19</sup> Maurilio Pérez González: *El latín de la cancillería castellana (1158-1214)*. Salamanca-León 1985, p. 63.

<sup>20</sup> Véase M. T., núm. 310 [1979]: Casa de Villalombros.

<sup>21</sup> Cf. Alfonso VIII, Doc. 374: *Villam morel*. Véase M. T., núm. 309 [1978].

<sup>22</sup> Cf. Beh. II, 55: *Paiars grca de Çahinos*. Véase M. T., núm. 272 [1984].

<sup>23</sup> Beh. II, 54: *Çahinos*. Véase M. T., núm. 272 [1984].

<sup>24</sup> Beh. V, 102: *Gordaliza de la Loma*. Véase M. T., núm. 272 [1984].

<sup>25</sup> Coincide con Beh. V, 100: *Vega de Fernan Bermudez*.

<sup>26</sup> Cf. Alfonso VIII, Doc. 622: *villa que dicitur Sancti Geruasii*.

<sup>27</sup> Cf. Beh. V, 110: *Galleguellos*.

<sup>28</sup> Cf. Beh. V, 114: *Mahudes*. Véase M. T., núm. 196 [1985].

<sup>29</sup> Cf. Beh. V, 115: *Verzianos*. Véase M. T., núm. 196 [1985].

<sup>30</sup> Cf. *De rebus Hispanie* 7, 7: *Oroniam*; cf. Beh. II, 45: *Vruenna*. Alfonso VIII, Docs. 399, 441, 621: *Facta carta apud Oroniam*. Véase M. T., núm. 341 [1984].

pos<sup>31</sup>), *Morales* (Morales de Campos<sup>32</sup>) y *Villam Limnosum* (Villalumbros), hasta *Castrum maior*; éste es en la actualidad Aguilar de Campos<sup>33</sup>; se llamaba así por la grandeza de su castillo según Madoz<sup>34</sup>. Obviamente, no se debe confundir con su casi homónimo de la comarca campurriana, Aguilar de Campoo. En el documento, se establece con esta línea una imprecisa frontera, pues se dice que las villas situadas entre estas poblaciones que estuvieran hacia el reino de León («*villas quecumque iacent uersus regnum meum*», dice el original latino) pertenecerían al leonés en los siguientes diez años, mientras que el castellano se quedaría con las que cayeran hacia su reino, exceptuando Villalumbros.

Por su parte, el rey Alfonso debía mantener *Ciralias* (Casa de Cirajas, junto al río Bajoz, ca. Mota del Marqués<sup>35</sup>), más al Norte *Villam nouam* (Villanueva de los Caballeros<sup>36</sup>); *Villar*, junto a Urueña, parece referirse a Villardefrades<sup>37</sup> (no ha de confundirse con Villafrades de Campos, también en la prov. de Valladolid, pero junto a Villalón). Todo el término de *Villegarcie* (Villagarcía de Campos), con excepción de *Sancti Petri de Taraza* (San Pedro de Latarce), *Morales* (Morales de Campos), *Castro maior* (Aguilar de Campos); *Villam beram*<sup>38</sup>, *Villam Cissu*<sup>39</sup>, *Matelam*<sup>40</sup>. Sigue hacia el Sur, para rodear el término de Villalumbroso, que quedaba para el leonés: *Palaciolum de Vidilla* (Palazuelo de Vedija<sup>41</sup>). *Villam Sper* (Villaesper<sup>42</sup>). En la misma zona se han de encontrar *Nechas*, que no hemos podido localizar, *Ceresinos* (un Cerecinos hoy perdido, que en modo alguno puede ser Cereci-

<sup>31</sup> Cf. Beh. II, 47: *Villa Garçia*. Alfonso VIII, Docs. 656, 769: *Villa Garsie*. Véase MT, núm. 341 [1984].

<sup>32</sup> Cf. Beh. II, 48e: *Morales*. Véase M.T., núm. 310 [1979].

<sup>33</sup> Cf. Beh. II, 50: *Aguilar de Campos*. Alfonso VIII, Doc. 442: *Castri Maioris*; Docs. 363, 382: *Castromaiori*; Doc. 599: *Castro Maiori*; Doc. 374: *Castrum maius*. Pero ya en Doc. 980: *Aguilar de Campos*. Véase MT, núm. 310 [1979].

<sup>34</sup> Madoz t. 1, p. 140; en la edición facsimilar pp. 24-26. Cf. las interesantes teorías de Eutimio Martino: *Los nombres de la Conquista. II Los términos militares*. Santander 1989, pp. 82-83.

<sup>35</sup> Cf. Beh. II, 39: *Çiraias*. Véase M. T., núm. 370 [1990].

<sup>36</sup> Cf. Beh. II, 46: *Villa Nueva de los Caualleros*. Véase M. T., núm. 341 [1984].

<sup>37</sup> Véase M. T., núm. 341 [1984].

<sup>38</sup> El doc. 374 de la colección de Alfonso VIII nos precisa la situación de este despoblado: *Villauiera, que est sita inter Castrum maius et Villam morel*, es decir, entre Aguilar de Campos y Villamuriel. En el doc. 442 de esta misma colección aparece como *Villauera*.

<sup>39</sup> En B *Villa Tissu*, es un desp. al S. de Aguilar de Campos, junto al arroyo de su nombre Villotis (Villa Tirso). Aparece en el doc. 363 de esta misma colección como *Villatisso*.

<sup>40</sup> El doc. 354 de la colección diplomática de Alfonso VIII nos precisa la situación de esta Matilla: «...et *Matellam cum suo termino que est inter Castrum Maioris et Galegos*». Era, pues, aldea de Aguilar de Campos.

<sup>41</sup> Cf. Beh. II, 49: *Palaciuelos de Vedia*. Cf. Alfonso VIII, Doc. 656: *Facta carta in Palacios de Vedia*. Véase M. T., núm. 310 [1979].

<sup>42</sup> Cf. Beh. II, 48d: *Uillas Per*. Cf. Alfonso VIII, Doc. 505: *Uilla Esper, sita prope Oterium de fumis*, es decir, a unos 9 kms. al N. de Tordehumos. Véase M. T., núm. 310 [1979].

nos de Campos, mucho más al O; F. Carrera lo sitúa en Palazuelo de Vedija, siguiendo a R. Seco<sup>43</sup>) y *Galleguelos*, que no puede ser Galleguillos de Campos, sino el *Galegos* que nos sirvió para situar *Matelam* junto a Aguilar de Campos<sup>44</sup>.

En la otra ribera del Cea señala *Villam Reuel*<sup>45</sup>, *Villam Egas*<sup>46</sup>, *Villam Mudarra*<sup>47</sup>, *Villam Mizar* (Villamizar, León<sup>48</sup>) y *Pennam Meleiram* (—más abajo *meleyram*—, que creemos se trata de la población hoy asturiana de Peña Mellera Baja. Aunque esta población está más al N del Cea y de Ceón, se sitúa en la misma línea casi vertical que el resto de poblaciones fronterizas citadas y constituía igualmente el límite con el reino de Castilla en aquel momento. Además, su propio nombre (*Penna miliaria* > Peña Mellera) indica de alguna forma su condición de hito fronterizo histórico entre las dos Asturias, las ovetenses-leonesas y las castellanas; y aun hoy forma parte de la comarca que separa las comunidades de Asturias y Cantabria.

Acto seguido, se señala que ninguno de los dos pactantes podrá edificar una fortificación o pertrechar lugar alguno que no fuera Urueña, Villagarcía, Villafrechós y Peña Mellera, es decir, una plaza leonesa y tres castellanas. La relación se hace, como siempre en este documento, de Sur a Norte.

#### 4. Conclusiones

Como hemos podido constatar, la lógica más estricta domina la mente de los *notarii* medievales a la hora de confeccionar una relación toponímica. En este ejemplo práctico, hemos visto cómo la ordenación de los mismos se establece a partir de su latitud. En ocasiones, la linealidad vertical se rompe para dar un rodeo (p. e., las poblaciones castellanas citadas desde Aguilar de Campos hasta Villaesper no están situadas de S a N, sino de NO a SE, es decir, rodeando el término de Villalumbrós, que rompía la linealidad recta

<sup>43</sup> M.<sup>a</sup> Fátima Carrera de la Red: *Toponimia de los valles del Cea, Valderaduey y Sequillo*. León 1988, p. 298, n. 352.

<sup>44</sup> Efectivamente, en el pago Fuente de Gallegos, cerca de Ceinos de Campos, en la calzada que llegaba a Aguilar de Campos, se ha descubierto una necrópolis medieval (F. Carrera, *op. cit.*, p. 271).

<sup>45</sup> Desp. en el «Valle de Ratero», es decir, entre Calzada del Coto y Bercianos del Real Camino (León).

<sup>46</sup> Según el Becerro de Presentaciones XXI, 13, está a 2, 5 km de Calzadilla de los Hermanos (León).

<sup>47</sup> Al encontrarse las dos poblaciones anteriores en la zona de Bercianos y Calzadilla, alargándose la línea hacia Villamizar, Villa Mudarra se situará, por consiguiente, en sus inmediaciones, sin confundirla con ninguna otra de las varias «Villa Mudarra» que se encuentran en Tierra de Campos. Se trata del desp. de Villa Mutarraf, que F. Carrera localiza en las proximidades de Bercianos del Real Camino (*op. cit.*, p. 710).

<sup>48</sup> Cf. Beh. IX, 124: *Villa Mizar*.



de la frontera), pero siempre se guarda respeto reverencial a la contigüidad espacial. No hay saltos en el vacío como pudiera parecer en ocasiones, sino algún rodeo como el que acabamos de mencionar.

Gracias a la constatación de este criterio lógico y riguroso, la localización de distintas villas que han cambiado su topónimo o que, sencillamente, se han despoblado o perdido hasta en su último vestigio arquitectónico, se hace mucho más fácil pero, sobre todo, más segura. De esta forma, Villalumbros, Villalmenter, Aguilar de Campos, Vega de Ruiponce, y al Norte del Cea, Villarroel, Villegas, Villa Mudarra o Peña Mellerá, se puede decir que son localizaciones realizadas, o bien refrendadas, gracias a la aplicación de el Principio de Contigüidad que hemos tratado en este trabajo. Por ello, pensamos que su conocimiento puede ser un auxiliar aprovechable tanto para los historiadores medievales como para los filólogos dedicados a la Toponimia o a la Onomástica en general, y un buen complemento a la imprescindible búsqueda y lectura de los documentos de época.